

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al trimestre.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1929).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros
Real orden relativa a la facultad de los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas.

Administración central
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.*

Administración provincial
Delegación de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración de Justicia
Eletos de juzgados.
Requisitoria.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 1.006.

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias

y verbenas se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a 10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración
Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación. Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la siguiente relación.

Madrid, 1.º de Junio de 1931. — El Director general, Luis Recasens Siches.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Montillo, D. Faustino Artero Ortega, opositor número 29.

Idem de Burgos: Sedano, D. Alfonso Elorzo Letamendía, opositor número 79.

Idem de Castellón: Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, opositor número 21.

Idem de La Coruña: Tordaya, don Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.

Idem de Gerona: Salt, D. Antonio Sirvent Cerrillo, opositor número 88.

Idem de León: Cerullón, D. Pedro Clemente Lahera, opositor número 124.

Idem de Lugo: Pol, D. José L. Menéndez Solís, opositor número 58; Villardeviós, D. José Castillo Fernández, opositor número 127.

(Gaceta del día 10 de Junio de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Autorizada por Decreto de fecha 29 del pasado mes de Mayo, publicado en la Gaceta de Madrid del día

siguiente, la celebración de concurso para arriendo de nuevos locales con destino a estas oficinas, por orden del Ministerio de Hacienda comunicada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 7 de Mayo último y a propuesta de dicho Centro se ha acordado aprobar el siguiente pliego de condiciones a que habrá de sujetarse el mismo.

Artículo 1.º Se saca a concurso público el arrendamiento de los locales necesarios para la instalación en León de todas las oficinas de la Delegación incluso las del Catastro de Urbana, y se invita a los dueños de edificios sitos en dicha capital a que presenten solicitudes para sus proposiciones en el Registro general de aquella Delegación, todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León. El arrendamiento no comenzará a contarse para todos los efectos hasta el 1.º de Junio de 1932.

Artículo 2.º Los locales que se ofrezcan tienen que estar situados en sitio céntrico y hallarse provistos de calefacción y luces a fachadas, debiendo reunir además las condiciones de capacidad y distribución necesarias para el uso a que han de ser destinados y que son los siguientes:

Oficina número 1 (Delegación).—Un despacho de 25 metros² (Secretaría Delegación y Secretaría de Juntas).—Un antedespacho de 12 metros².—Despacho principal, 25 metros².—Sala de Juntas, 30 metros².—Un local de 40 metros² (Inspección).

Oficina número 2 (Abogacía y Tribunal).—Un despacho de 25 metros².—Un local distribuido en tres compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con dos ventanillas. Superficie total, 60 metros cuadrados.

Oficina número 3 (Catastro).—

Dos despachos de 20 metros² cada uno.—Un despacho de 30 metros².—Un local para archivo de 30 metros².

Oficina número 4 (Intervención).—Un despacho de 20 metros².—Un local distribuido en tres compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con ocho ventanillas para despachar con el público. Superficie total, 150 metros. —Un local para archivo, 25 metros².

Oficina número 5 (Depositaria).—Un despacho de 20 metros².—Un despacho en comunicación con el anterior de 40 metros².—Un local distribuido en dos compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y dos ventanillas. Superficie total, 40 metros cuadrados.

Oficina número 6 (Tesorería).—Un despacho de 20 metros².—Un despacho de 50 metros².—Un local para archivo de 20 metros cuadrados.

Oficina número 7 (Administración).—Un despacho de 20 metros².—Un local distribuido en cinco compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con ocho ventanillas para despachar con el público. Superficie total, 150 metros².—Un local para archivo de 30 metros cuadrados.

Oficina número 8 (Presupuestos y Cuentas municipales).—Un despacho de 16 metros cuadrados.—Un despacho de 30 metros cuadrados.

Oficina número 9 (Aduanas y Carabineros).—Una despacho de 25 metros cuadrados.—Otro despacho de 16 metros cuadrados.

Archivo general.—Esta dependencia debe estar instalada en planta baja y completamente independiente del resto de las oficinas. Constará de un despacho de 20 metros cuadrados y el local para archivo de 200 metros cuadrados.

Los distintos locales o despachos que forman cada una de las ocho oficinas relacionadas, habrán de tener entre sí comunicación directa.

Cada planta o grupo de oficinas deberán ir provistos de sus correspondientes servicios de urinarios,

retretes y lavabos, con separación completa para señoras y caballeros.

Serán preferidos aquellos edificios que puedan dar cabida a las dependencias relacionadas en menor número de plantas, teniendo en cuenta que en todo caso han de instalarse en un mismo piso las oficinas número 1 y 2 y también en una misma planta las número 4, 5 y 6; debiendo tener la número 4 comunicación directa con la número 5.

Artículo 3.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día hábil siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones en la Delegación de Hacienda en León, ante una Junta formada por el Sr. Delegado de Hacienda, un funcionario de la Administración de Rentas públicas, un funcionario en representación de la Intervención general de la Administración del Estado, un Abogado del Estado y el Notario a quien por turno correspondía autorizar el acto.

Artículo 4.º Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar en su caso el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Los documentos que en su caso y para justificar su personalidad presenten los concursantes con sus proposiciones, serán bastanteados por el Abogado del Estado que concurre al concurso.

Artículo 5.º Las solicitudes se harán en papel sellado de la clase 6.ª, debiendo acompañarse un plano, croquis o diseño de los locales, con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad, en relación con su destino. También se acompañará a la proposición: la cédula personal del proponente que le será devuelta después de abiertos los pliegos y de reseñada, los títulos de propiedad del edificio y el documento o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la

Propiedad
o gravar
arriendo.

Artículo
curso ele
pediente
Propiedad
terial, a
miendo
men de t
vicio de
os locale

Artículo
por cinco
ría en q
critura d
ridad, se
les que s
acta corr
duplicad

Artículo
expirar
berán av
tes a fin
por conc
tendrá
to por u
condicio
año en a
las parti
requisit
con los
que ante

Artículo
años de
viese el
arrenda
propio
instalar
quier ot
erlo li
dador te
ción ni
los deve
desaloja
trario n
gar al E
arrenda
que pod
reto del

Artículo
cesarias
tación
reparac
ción qu
los loc
cuenta

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue expediente de dominio promovido por Francisco López Gómez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre la finca siguiente:

Finca solar, en Ponferrada, barrio de La Puebla, al sitio de Los Pedracales, sin número, compuesto de una faja de terreno que mide mil ciento sesenta metros cuadrados con diez y seis centímetros y un cuadro de quinientos sesenta metros cuadrados y diez y seis centímetros, linda al Norte, con Francisco Arias, David Fernández y Alejandro Fernández, Manuel Franco, Benito Barríos y herederos de Adelino Pérez; por el Sur, con José Fernández Buelta, herederos de Manuel Fernández Buelta y Aquilino Barcia y por el Oeste, con José Alonso Prieto. Este solar se halla enclavado entre otros. Se valua en cuatrocientas pesetas.

Y habiéndose acordado tramitar el expediente solicitado, se cita, llama y emplaza por el término de ciento ochenta días que empezaron a contarse desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día treinta de Marzo próximo pasado, por este tercero y último que se insertará en el referido periódico oficial y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta población, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que comparezcan en el referido expediente ante este Juzgado por si quieren alegar algo en su derecho; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.— Andrés Basanta Silva.— Primitivo Cubero. O. P.—332.

Propiedad y de que no tiene carga o gravamen que puedan afectar el arriendo.

Artículo 6.º La Junta de concurso elevará con su informe el expediente a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, a la mayor brevedad posible, aneando a las actuaciones el dictamen de un Arquitecto afecto al servicio de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Artículo 7.º El arriendo será por cinco años contados desde el día en que una vez aprobada la escritura de contrato por la Superioridad, se tome posesión de los locales que se hará constar mediante el acta correspondiente, levantada por duplicado.

Artículo 8.º Seis meses antes de expirar el término de contrato, deberán avisarse las partes contratantes a fin de que aquél pueda darse por concluido. En otro caso se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se anuncie, mediante el requisito de la notificación previa con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Artículo 9.º Si dentro de los años del término del contrato, tuviese el Estado que dejar la finca arrendada por disponer de local propio cedido gratuitamente para instalar dichas oficinas, o por cualquier otra circunstancia, podrá haberlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el día que sea desalojado el inmueble. Por el contrario no podrá el propietario obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las oficinas objeto del arriendo.

Artículo 10.º Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas, como las de reparación, conservación y adaptación que fuera necesario realizar en los locales arrendados, serán de cuenta del propietario. También

serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que en la actualidad y en lo sucesivo gravan o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad y los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, de una primera copia notaria y de dos copias simples de la misma.

Artículo 11.º El precio del arriendo será de ... pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, en la forma que el Estado realiza sus pagos, una vez aprobado el contrato, no podrá el arrendador pedir por ninguna razón aumento de precio, auxilio o indemnización. El pago de los alquileres estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

Artículo 12.º Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compraventa o alquiler otra causa, el nuevo propietario vendrá obligada a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Artículo 13.º Cuando el contrato termine, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviere, sin que pueda obligarse al Estado a ponerlo en las en que se hallaba al formalizar el arriendo.

Artículo 14.º El contrato correspondiente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Cuantos incidentes puedan surgir, serán resueltos por los Tribunales ordinarios después de agurada la vía gubernativa.

Artículo 15.º Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aunque no resulte la más ventajosa en cuanto al precio ofrecido, por virtud de las facultades discrecionales de los concursos.

León, 8 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Paredes.

14565

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, recaída en la sección cuarta del juicio universal de quiebra promovido por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera Adalia, en representación de doña Maximiana Fuertes García, y en el cual fué declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. Orestes Redondo Echevarría, se ha fijado a los acreedores de dicho quebrado, como término dentro del cual deberán los mismos presentar los títulos justificativos de sus créditos, el que media hasta el día diez de Julio próximo, debiendo hacer la presentación a la Sindicatura designada e integrada por los señores D. Manuel Sáenz de Miera Millán, D. Máximo G. Palacios y don Alejandro Julián Andrés, de esta vecindad, acompañando a los títulos de crédito copia literal de ellos y si alguno de los acreedores no tuviera en su poder los títulos por obrar unidos a otros asuntos presentarán testimonio de los mismos debidamente autorizados. Señalándose para la Junta de examen y reconocimiento de los expresados créditos el día veinticuatro de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dicha Junta se celebrará con los acreedores que concurran y que a los que no lo verificaren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los acreedores de referido quebrado don Oreste Redondo Echevarría, que puedan existir y ser desconocidos, se expide el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

O. P.—883.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: «Sentencia.—En la ciudad de León, a 10 de Junio de 1931, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Félix Castro González, visto el precedente juicio de faltas contra Juan Expósito, cuyas demás circunstancias personales, su ignoran, por estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Expósito, declarando las costas de oficio;

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Juan Expósito, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en León, a 10 de Junio de 1931.—Arsenio Arechavala.—V.º E.º El Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de Izagre

Don Atanasio Bernardo González, Juez municipal de Izagre y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que este término municipal cuenta de 2.212 habitantes de derecho, y que el nombrado no percibe más cantidades de los derechos de aranceles, que producirá anualmente 200 pesetas.

Las solicitudes deben dirigirse al Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Izagre, 10 de Junio de 1931.—El Juez, Atanasio Bernardo.—El Secretario, Indalecio Paniagua.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades, o interés de los Agentes de policía judicial, la busca y rescate de 2.000 pesetas en monedas de cinco, dos y una peseta, y 13.000 pesetas en billetes que fueron sustraídas en las primeras horas del 4 de los corrientes de la tienda del vecino de Murias de Rechivaldo, Miguel de Paz las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición; y especialmente de tres sujetos de aspecto presidiario, que visten oscuro, con alpargatas y boina; pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo con el número 64 de 1931 por robo.

Dado en Astorga, a 5 de Junio de 1931.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario accidental, Elías Rabanal.

Requisitoria

García López, Valentín, de diez y siete años de edad, hijo de Felipe y de María, natural de Felachares, provincia de León, soltero, ambulante, sin vecindad conocida y Manuel López Pardo, de doce años, hijo de Manuel Antonio y de Elisa, soltero, natural de Burgos, de oficio ambulante, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de notificarnos el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, por tenerlo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 3 del corriente año, por hurto, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—(Ilegible).—El Secretario, Fernando García.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931

BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN

Provincia de Astorga
 el Vázquez Tam-
 Instrucción de As-
 torga.

...ruego a las Au-
 ...so de los Agentes
 ...li, la busca y rescate
 ...se en monedas de
 ...peseta, y 13.000 pe-
 ...que fueron sustra-
 ...ras horas del 4 de
 ...la tienda del vecino
 ...shivaldo, Miguel de
 ...de ser habitas será
 ...ción de este Juzga-
 ...on las personas en
 ...encontraron, si no
 ...historia; y especial-
 ...sujetos de aspectu
 ...visten oscuro, con
 ...a; pues así lo tang
 ...marío que sigo con
 ...1931 por robo.
 ...ga, a 6 de Junio de
 ...el Vázquez Tam-
 ...to accidental, Elías

Historia:
 ...Valentín, de diez
 ...edad, hijo de Felipe
 ...ural de Palochares
 ...ón, soltero, ambu-
 ...dad conocida y Ma-
 ...do, de doce años.
 ...Antonio y de Elisa.
 ...le Burgos, de oficio
 ...parecerán ante este
 ...ámbito de diez días
 ...dificadas el auto de
 ...recibirles de clara
 ...por tenorio a
 ...marío que se sigue
 ...con el número 3
 ...por hurto, aporci-
 ...comparcer será
 ...des y les parará e
 ...ubiene lugar.
 ...fo, seis de Junio de
 ...treinta y uno.
 ...esecretario, Fernandi

LEON
 Intención provincial
 981

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE JUNIO DE 1931

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

RECTIFICACIÓN DEL CENSO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1931

Terminadas las operaciones concernientes a la inclusión y exclusión de Asociaciones en dicho Censo, esta Junta acordó, en sesión celebrada el día 26 del pasado, la publicación del mismo, según dispone el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento sobre organización y funcionamiento, en relación con el artículo 74 del Estatuto municipal, cuya lista definitiva de Corporaciones y Asociaciones, es la siguiente:

Número de orden	Grupos a que pertenece	NOMBRE Y TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN	Fecha de la constitución de la Sociedad	Carácter, naturaleza y fines	Domicilio de la Sociedad	Número de Socios	Número de Socios residentes y residentes en el término municipal	Número de votos asignados	Consejeros asignados a cada grupo
-----------------	------------------------	----------------------------------	---	------------------------------	--------------------------	------------------	--	---------------------------	-----------------------------------

AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	6 de Mayo de 1920.....	Cultural.....	C. de las Damas.....	38	38		1
---	-----	----------------------------------	------------------------	---------------	----------------------	----	----	--	---

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

1	2.º	Centro Obrero.....	8 de Octubre 1913.....	Obrero.....	Manuel Gallón, 2.....	162	162		1
---	-----	--------------------	------------------------	-------------	-----------------------	-----	-----	--	---

AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

artículo 74 del Estatuto municipal, cuya lista definitiva de Corporaciones y Asociaciones, es la siguiente:

Número de orden	Grupos a que pertenece	NOMBRE Y TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN	Fecha de la constitución de la Sociedad	Carácter, naturaleza y fines	Domicilio de la Sociedad	Número de Socios	Número de Socios contribuyentes y residentes en el término municipal	Número de votos asignados	Especial las asignados a cada grupo
AYUNTAMIENTO DE ARMUNIA									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	6 de Mayo de 1920.....	Cultural.....	C. de las Damas.....	38	38		1
AYUNTAMIENTO DE ASTORGA									
1	2.º	Centro Obrero.....	8 de Octubre 1913.....	Obrero.....	Manuel Gullón, 2.....	162	162		1
AYUNTAMIENTO DE BOÑAR									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Trandoso).....	17 de Julio de 1919.....	Cultural.....	C. Real.....	31	31		1
AYUNTAMIENTO DE CISTIerna									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Santa Olaja).....	22 de Enero de 1931.....	Cultural.....	C. Mayor.....	36	36		1
AYUNTAMIENTO DE CUADROS									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Campo de Santibáñez).....	18 de Octubre de 1919.....	Cultural.....	La Iglesia.....	48	48		1
AYUNTAMIENTO DE GRAJAL									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	14 de Diciembre de 1907.....	Cultural.....	C. Pozo Carrera.....	167	167		1
AYUNTAMIENTO DE LANCARA									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Abelgas).....	25 de Enero de 1922.....	Cultural.....	C. Real.....	65	65		1
AYUNTAMIENTO DE LEÓN									
1	1.º	Cámara Oficial de Comercio e Industria.....	18 de Marzo de 1908.....	La de sus similares.....	Fernando Merino, 8.....	1.175	1.175	5	
2	1.º	Comunidad de Regantes de la Presa de San Isidro.....	18 de Noviembre de 1901.....	Intereses de riego.....	Catalinas, 7.....	96	96	1	2
3	1.º	Asociación Patronal del Gremio de Construcción.....	18 de Mayo de 1922.....	Fomento de construcción.....	Fernando Merino, 8.....	52	52	1	
4	2.º	Sociedad de Albañiles y similares.....	5 de Junio de 1908.....	Obrero.....	Conde Rebolledo.....	450	450	2	1
5	2.º	Dependencia Mercantil.....	3 de Agosto de 1916.....	Idem.....	Carnecerías, 3.....	188	188	1	1
6	3.º	Seguros Mutuos contra incendios de Casas de León.....	8 de Enero de 1831.....	Indefinida.....	Julio del Campo, 7.....	459	459	2	
7	3.º	Económica de Amigos del País.....	7 de Septiembre de 1783.....	Cultural.....	Catalinas, 7.....	211	211	1	
8	3.º	Filarmonía de León.....	1 de Diciembre de 1907.....	Idem.....	Cid, 1.....	34	34	1	
9	3.º	Centro Obrero de León.....	4 de Junio de 1902.....	Idem.....	Pablo Flórez, 20.....	50	50	1	4
10	3.º	Asociación Provincial de Maestros Nacionales.....	31 de Diciembre de 1892.....	Idem.....	Cid, 8.....	834	17	1	
11	3.º	Colegio de Abogados de León.....	1844.....	Idem.....	Pérez Galdós.....	73	47	1	
12	3.º	Colegio de Médicos de la Provincia.....	15 de Julio de 1907.....	Idem.....	P. Cid, 8.....	308	58	1	
AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE LUNA									
1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	6 de Julio de 1922.....	Cultural.....	La Carretera.....	150	150		1

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Pueblo de Barrio).....	4 de Agosto de 1919.....	Cultural.....	Real.....	27	27	1
2	3.º	Id. id. id. (Pueblo de La Mata).....	5 de Agosto de 1919.....	Idem.....	Del Campo.....	27	27	1

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

1	3.º	Piadosa y Caritativa.....	9 de Febrero de 1917.....	Indefinida.....	Alfonso XIII, 2.....	87	87	1
---	-----	---------------------------	---------------------------	-----------------	----------------------	----	----	---

AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Palacios de Fontecha).....	14 de Diciembre de 1923.....	Cultural.....	Del Egido.....	16	16	1
---	-----	---	------------------------------	---------------	----------------	----	----	---

AYUNTAMIENTO DE VEGAMIÁN

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	22 de Julio de 1919.....	Cultural.....	S. Antonio.....	125	125	1
---	-----	----------------------------------	--------------------------	---------------	-----------------	-----	-----	---

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	5 de Agosto de 1919.....	Cultural.....	Del Medio.....	46	46	1
---	-----	----------------------------------	--------------------------	---------------	----------------	----	----	---

AYUNTAMIENTO DE VILLAMIZAR

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	14 de Septiembre de 1913.....	Cultural.....	La Marquesa.....	46	46	1
---	-----	----------------------------------	-------------------------------	---------------	------------------	----	----	---

AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Valle de Mansilla).....	5 de Abril de 1920.....	Cultural.....	Real, 6.....	32	32	1
2	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Villacontilde).....	29 de Enero de 1924.....	Idem.....				1

AYUNTAMIENTO DE VEGAQUEMADA

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (La Debesa y Arrimadas).....	17 de Julio de 1919.....	Cultural.....	Real.....	52	52	1
---	-----	--	--------------------------	---------------	-----------	----	----	---

AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola.....	9 de Abril de 1920.....	Cultural.....	La Era Nueva.....	75	75	1
---	-----	----------------------------------	-------------------------	---------------	-------------------	----	----	---

CERTIFICO: Que la relación que precede es la definitiva de las Corporaciones o Asociaciones que tienen derecho al voto corporativo por estar conforme con los documentos originales que obran archivados en la Secretaría de la Junta del Censo electoral.

León, 6 de Junio de 1931.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Marlano D. Berrueta

EL SECRETARIO,

José Peláez

Número de orden	Grupo a que pertenece	NOMBRE Y TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN	Fecha de la constitución de la Sociedad	Carácter, naturaleza y fines	Domicilio de la Sociedad	Número de socios	Número de socios contribuyentes y residentes en el término municipal	Número de votos asignados	Coeficiente municipal a cada grupo
-----------------	-----------------------	----------------------------------	---	------------------------------	--------------------------	------------------	--	---------------------------	------------------------------------

AYUNTAMIENTO DE MATANZA

1	1.º	Sindicato Agrícola.....	19 de Mayo de 1920.....	La de sus similares.....	Salvador, 11.....	130	130		1
---	-----	-------------------------	-------------------------	--------------------------	-------------------	-----	-----	--	---

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

1	3.º	Socorros Altuos «Sociedad Obrera».....	11 de Mayo 1889.....	Cultural.....	Paraisín.....	392	392		1
---	-----	--	----------------------	---------------	---------------	-----	-----	--	---

AYUNTAMIENTO DE PRIORO

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Tejerina).....	31 de Marzo de 1921.....	Cultural.....	Al S. del Pueblo.....	34	34		1
---	-----	---	--------------------------	---------------	-----------------------	----	----	--	---

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

1	3.º	Sociedad de Socorros «La Caridad».....	17 de Enero de 1921.....	Indefinida.....	C. del Pueblo.....	48	48		1
---	-----	--	--------------------------	-----------------	--------------------	----	----	--	---

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

1	3.º	Sindicato Católico Agrícola (Pueblo de Barrio).....	4 de Agosto de 1919.....	Cultural.....	Real.....	27	27		1
2	3.º	Id. id. id. (Pueblo de La Mata).....	5 de Agosto de 1919.....	Idem.....	Del Campo.....	27	27		1

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

1	3.º	Piadosa y Caritativa.....	9 de Febrero de 1917.....	Indefinida.....	Alfonso XIII, 2.....	87	87		1
---	-----	---------------------------	---------------------------	-----------------	----------------------	----	----	--	---

AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE

					Del Brido.....	16	16		
--	--	--	--	--	----------------	----	----	--	--